

La Paz, 20 de marzo de 2024
Cite: CA/NAC/GNN/SNM/JNBI/00081/2024



Señor:
Kenny Quispe Hilarion
DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO ROTATORIO FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL
Calle Campero Esquina 6 de agosto
Caraparí

Ref.: Aplicación del Reglamento de Créditos - Fideicomiso FRFPR

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito entre el Banco Unión y el FRFPR, según instrucciones recibidas según nota CITE FRFPR/D.E./CABZ/N°121/2023 mediante la presente confirmamos que nuestro banco ha procedido a implementar el Reglamento de Administración de Cartera en fecha 21 de febrero de 2024.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.


Miguel A. Condori Yave
Jefe Nacional Banca de
Fomento al Desarrollo Productivo
BANCO UNION S.A.
La Paz - Bolivia

MC/rc


Martín E. A. Morales Miranda
Subgerente Nacional de
Microfinanzas
BANCO UNION S.A.
La Paz - Bolivia

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITOS - FIDEICOMISO FRFPR

CITE: CA/NAC/GNN/SNM/JNBI/00081/2024

Página 1 de 1

La Paz - Oficina Nacional
Calle José Aguirre Achá N° 8484, calle 21
esq. José María Zalles, Zona Calacoto.
Telf.: (591-2) 217 1717
Fax: (591-2) 217 1523

La Paz
Av. Camacho N° 1416 esq. calle Loayza.
Telf.: (591-2) 217 1717
Fax: (591-2) 214 6364
Casilla: 13967

Santa Cruz
Calle Libertad N° 156.
Telf.: (591-3) 317 1717

Cochabamba
Av. Ballivián N° 725 entre calles
Teniente Arévalo y La Paz.
Telf.: (592-4) 417 1717
Fax: (592-4) 417 1713
Casilla: 3487

Tarija
Calle Gral. Bernardo Trigo N° 650 entre
calles Ingavi y La Madrid.
Telf.: (592-4) 664 0980 - 664 0981
664 0982
Fax: (591-4) 666 3939

Chuquisaca
Av. Germán Mendoza N° 1481, entre
Calles Destacamento 130 y 29 de Septiembre.
Telf.: (591-4) 644 1780
Fax: (591-4) 691 2447

Pando
Av. Arlindo Puerta s/n esq. Av. Miguel
Becerra, Barrio Miraflores.
Telf.: (591-3) 842 4219 - 842 3268
842 0050 - 842 3268
Fax: (591-3) 842 4219

Bani
Av. Costanera, entre calles 9 de abril y
Manuel Limpias.
Telf.: (591-3) 462 4500 - 462 4501 - 462 119 - Fax: (591-3) 465 2089

Oruro
Calle Montesinos N° 298 esq. calle
Pagador.
Telf.: (591-2) 525 0150 - 525 0882
Fax: (591-2) 525 0371

Potosí
Calle Bolívar s/n esq. calle Junín,
Zona Central.
Telf.: (591-2) 261 22748 - 261 22743
Fax: (591-2) 612 0846

FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL

Yacuiba - Caraparí - Villa Montes



RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE DIRECTORIO FRFPR N° 18/2022

Caraparí, 09 de diciembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Ley No. 3384 de fecha 3 de mayo de 2006, complementada mediante Ley No. 3895 de fecha 26 de junio de 2008, se crea el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional como una entidad de Derecho Público, cuyo propósito exclusivo de su creación es la generación de recursos financieros para el apoyo a proyectos productivos en beneficio del sector productivo, agropecuario, artesanal de la pequeña y mediana agroindustria e industria regional.

Que, El Art 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige entre otros por los principios de compromiso e interés social, eficiencia y calidez.

Que, El Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, es una Institución gestora de créditos cuya estrategia principal está marcada por la tasa de interés del 5.5% anual, única en el mercado financiero nacional, siendo una institución pionera y forjadora de crecimiento con desarrollo, favoreciendo las iniciativas y necesidades de cada una de las unidades Productivas beneficiadas de manera que permita reactivar el aparato productivo en toda la Región Autónoma del Gran Chaco.

Que, la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, tiene por objeto regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras entre las que se encuentra el Banco Público.

Que, el Decreto Ley N° 14379, aprueba el Código de Comercio, que regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial.

Que, la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) de la ASFI, tiene por objeto regular las actividades de intermediación financiera y la prestación



Oficina Seccional Yacuiba: Mercado Barrio Nuevo (2da Planta) Calle Uyuni entre Cordillera y Luis Caívo.
Oficina Central Caraparí: Av. Circunvalación esq. Gral. Pando - Gobierno Autónomo Regional de Caraparí 2da Planta.
Oficina Seccional Caraparí: Av. Circunvalación esq. Luis Sánchez - Mercado Nuevo 3ra Planta (Ex. Oficinas del Segip).
Oficina Seccional Villa Montes: Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco-Villa Montes, Km 2 Carretera a Tarija.

FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL

Yacuiba - Caraparí - Villa Montes



de los servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros.

Que, El Reglamento Específico del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional establece en su Artículo 26 numeral 1 las Facultades y Obligaciones del Directorio: Aprobar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los instrumentos normativos, complementarios, relacionados a todo movimiento, administrativo, técnico, legal y otros del **FRFPR**.

Que, El Reglamento de Administración de Cartera de Créditos del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, constituye el marco de relacionamiento entre el **FRFPR** en su Calidad de Fideicomitente y la Entidad Financiera contratada en calidad de Fiduciario, en el mismo se plasman las características, condiciones, mercado, objetivos y procedimientos necesarios para la gestión de créditos.

Que, La Cláusula Novena Numeral 9.4.3 del Contrato de Administración del Fideicomiso N° 121/2013 (Derechos del Fideicomitente), Emitir de forma precisa las disposiciones reglamentarias o en su caso las modificaciones pertinentes, así como las instrucciones que considere necesarias para la administración del fideicomiso.

POR TANTO:

El Directorio del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, en uso de sus facultades y atribuciones que el Reglamento del **FRFPR** y las Leyes Nacionales vigentes le otorga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Reglamento de Administración de Cartera del **FRFPR** que contiene: 11 capítulos, 43 artículos y 27 páginas, documento adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio del **FRFPR**.



Oficina Seccional Yacuiba: Mercado Barrio Nuevo (2da Planta) Calle Uyuni entre Cordillera y Luis Calvo
Oficina Central Caraparí: Av. Circunvalación esq. Gral. Pando - Gobierno Autónomo Regional de Caraparí 2da Planta.
Oficina Seccional Caraparí: Av. Circunvalación esq. Luis Sánchez - Mercado Nuevo 3ra Planta (Ex. Oficinas del Segio)
Oficina Seccional Villa Montes: Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco-Villa Montes, Km 2 Carretera a Tarija.

FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL

Yacuiba - Caraparí - Villa Montes



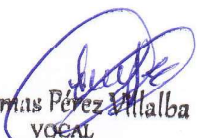
ARTICULO 2°.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, el Director Ejecutivo y la Jefatura Administrativa Financiera del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional.

Es dado en la ciudad de Caraparí, a los 09 días del mes de diciembre del año 2022.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS EDUARDO BRU CAVERO
VOCAL
FONDO ROTATORIO DE FOMENTO
PRODUCTIVO REGIONAL


Lic. Karen Sánchez Valverde
PRESIDENTE
Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional
FRFPR


Dr. Ermas Pérez Villalba
VOCAL
FONDO ROTATORIO DE FOMENTO
PRODUCTIVO REGIONAL


Sr. Amílcar Pérez
SECRETARIO
FONDO ROTATORIO DE FOMENTO
PRODUCTIVO REGIONAL


Abg. Elena Cassal Urzagaste
ABESORA LEGAL
FONDO ROTATORIO DE FOMENTO
PRODUCTIVO REGIONAL



Oficina Seccional Yacuiba: Mercado Barrio Nuevo (2da Planta) Calle Uyuni entre Cordillera y Luis Calvo
Oficina Central Caraparí: Av. Circunvalación esq. Gral. Pando - Gobierno Autónomo Regional de Caraparí 2da Planta.
Oficina Seccional Caraparí: Av. Circunvalación esq. Luis Sánchez - Mercado Nuevo 3ra Planta (Ex. Oficinas del Segio)
Oficina Seccional Villa Montes: Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco-Villa Montes, Km 2 Carretera a Tarija.



FONDO ROTATORIO
DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
DE CARTERA**

GESTIÓN 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
SECCIÓN I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (ANTECEDENTES).....	1
ARTÍCULO 2. (ALCANCE).....	1
ARTÍCULO 3. (COBERTURA GEOGRÁFICA).....	1
ARTÍCULO 4. (OBJETIVO)	1
ARTÍCULO 5. (GLOSARIO DE TÉRMINOS).....	1
ARTÍCULO 6. (BASE LEGAL)	4
SECCIÓN II	4
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	4
ARTÍCULO 7. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)	4
ARTÍCULO 8. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)	4
ARTÍCULO 9. (DIFUSIÓN).....	4
ARTÍCULO 10. (REVISIÓN).....	5
ARTÍCULO 11. (MODIFICACIÓN).....	5
ARTÍCULO 12. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	5
CAPÍTULO II	5
PRODUCTO CREDITICIO	5
ARTÍCULO 13. (DEFINICIÓN DE PRODUCTO CREDITICIO)	5
ARTÍCULO 14. (OBJETIVOS DEL PRODUCTO CREDITICIO)	5
CAPÍTULO III.....	6
MERCADO META.....	6
ARTÍCULO 15. (CLIENTES ELEGIBLES).....	6
ARTÍCULO 16. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA SOLICITADA).....	6
ARTÍCULO 17. (DE LA APLICACIÓN DEL PAGO DE LA OPERACIÓN).....	7
CAPÍTULO IV	7
SEGMENTO DE CLIENTES Y PRODUCTOS	7
ARTÍCULO 18. (SEGMENTO Y PRODUCTOS).....	7
ARTÍCULO 19. (CONDICIONES Y PRODUCTOS)	8
CAPÍTULO V.....	13
GARANTÍAS.....	13
ARTÍCULO 20. (CONSIDERACIONES GENERALES)	13
ARTÍCULO 21. (GARANTÍAS Y MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO)	14
CAPÍTULO VI.....	15
EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO	15
ARTÍCULO 22. (EVALUACIÓN DE CRÉDITO).....	15
ARTÍCULO 23. (REFINANCIAMIENTO)	15
ARTÍCULO 24. (CRÉDITOS PARALELOS).....	16
CAPÍTULO VII.....	17
APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO	17
ARTÍCULO 25. (INFORME DE LA EIF)	17
ARTÍCULO 26. (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS).....	17
ARTÍCULO 27. (COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DEL COMITÉ CRÉDITOS)	17
ARTÍCULO 28. (AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLO DE CRÉDITOS).....	17
CAPÍTULO VIII	18

DESEMBOLSOS DE OPERACIONES APROBADAS.....	18
ARTÍCULO 29. (REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA DESEMBOLSOS Y GENERACIÓN DE REPORTES DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL)	18
ARTÍCULO 30. (FIRMA DE CONTRATOS Y FORMALIZACIÓN)	18
ARTÍCULO 31. (RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RÚBRICAS)	18
ARTÍCULO 32. (PAGO DE SEGUROS Y OTROS)	18
CAPÍTULO IX.....	18
PROCESO DE SEGUIMIENTO Y COBRANZA.....	18
ARTÍCULO 33. (SEGUIMIENTO CREDITICIO Y DE RECUPERACIÓN DE MORA)	18
ARTÍCULO 34. (PROCEDIMIENTO PARA EL DESVÍO DE CRÉDITOS)	19
ARTÍCULO 35. (GESTIÓN PREVENTIVA DE MORA Y PROCESO DE RECUPERACIÓN, GESTIÓN DE COBRANZA DE MORA Y GESTIÓN CORRECTIVA DE MORA)	19
ARTÍCULO 36. (POLÍTICA DE REPROGRAMACIONES).....	19
ARTÍCULO 37. (INFORMACIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO DE MORA)	20
ARTÍCULO 38. (CASTIGO DE CRÉDITOS DEL FRFPR)	20
CAPÍTULO X.....	20
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO CREDITICIO.....	20
ARTÍCULO 39. (INTRODUCCIÓN)	20
ARTÍCULO 40. (OBJETIVO GENERAL).....	21
ARTÍCULO 41. (PROCEDIMIENTOS)	21
CAPÍTULO XI.....	27
DISPOSICIONES FINALES.....	27
ARTÍCULO 42. (VIGENCIA).....	27
ARTÍCULO 43. (MODIFICACIONES).....	27

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (ANTECEDENTES)

La promulgación de la Ley N° 3384, de fecha 3 de mayo de 2006 y la Ley complementaria N° 3895 de fecha 26 de Junio de 2008, crean el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, como un mecanismo de otorgación de créditos, cuyos beneficiarios son del sector Productivo, Agropecuario, Artesanal y de la Pequeña y Mediana Agroindustria e Industria de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija. Este entorno delega la constitución de uno o más fideicomisos para la administración de los recursos y la implementación de créditos basados en una reglamentación específica.

El Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional (FRFPR) establece la otorgación de créditos a unidades económicas que se encuentran en el Sector Productivo, Agropecuario, Artesanal y de la Pequeña y Mediana Agroindustria e Industria de la Región Autónoma del Gran Chaco del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE)

El presente reglamento constituye el marco de relacionamiento entre el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional en su calidad de Fideicomitente y la entidad Financiera contratada como Fiduciario, en el mismo se plasman las características, condiciones, mercado objetivo (beneficiarios) y procedimientos necesarios para la gestión de créditos.

ARTÍCULO 3. (COBERTURA GEOGRÁFICA)

El ámbito geográfico de su implementación administrativa y el funcionamiento es la Región Autónoma del Gran Chaco, comprendiendo los municipios de Yacuiba, Villa Montes y Carapari.

ARTÍCULO 4. (OBJETIVO)

El objetivo del presente Reglamento es establecer los procedimientos de cumplimiento obligatorio, para la administración del Crédito en el marco del contrato de constitución de fideicomiso suscrito por el Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional y las EIF.

ARTÍCULO 5. (GLOSARIO DE TÉRMINOS)

Actividad Productiva.- Es el proceso a través del cual la actividad del hombre transforma las materias primas, Recursos Naturales, materiales y otros insumos, con el objeto de producir Bienes y servicios, relacionados con la actividad productiva.

Aporte Propio.- Es el aporte personal que realiza el beneficiario, este aporte podrá ser en efectivo o especie y debe ser considerado dentro del monto total del proyecto. Este aporte será exigido para el financiamiento de capital de inversión.

ASFI.- Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



Beneficiarios.- Son aquellas personas naturales o jurídicas cuya actividad se encuentran comprendidas en los sectores definidos en el artículo 1 de la Ley N° 3384, el sector productivo, agropecuario, artesanal y de la pequeña y mediana agroindustria e industria regional.

Bienes recibidos en recuperación de créditos.- Bienes que recibe el Fideicomiso a través del fiduciario en calidad de dación en pago, adjudicación judicial u otro, cuya administración, resguardo, mantenimiento, seguro y custodia estarán bajo responsabilidad del Fiduciario con fondos del Fideicomiso. La titularidad de los bienes recibidos deberá registrarse a nombre del patrimonio autónomo del FRFPR.

Capital de Inversión.- Es el capital destinado a cubrir necesidades de financiamiento para la adquisición de maquinaria, equipo, herramientas, instalaciones, mobiliario u otros bienes duraderos para procesos productivos. El financiamiento para este propósito será de corto, mediano y largo plazo.

Capital de Operación.- Es el capital destinado a cubrir necesidades de financiamiento para la adquisición de materia prima, materiales, mano de obra, insumos y otros para ejecutar sus operaciones.

Castigo.- Es el cambio de estado de la cartera (no implica condonación).

Comité de Créditos.- Instancia del FRFPR competente para la aprobación de las solicitudes de crédito recomendado por la EIF.

Crédito Paralelo.- Es el financiamiento que se otorga adicionalmente a un beneficiario, de manera independiente del crédito principal, estableciéndose nuevas condiciones crediticias en el marco del presente Reglamento.

Documentos en custodia.- Garantía mediante el cual el solicitante, respalda el compromiso de pago del préstamo, con la entrega en calidad de custodia de documentos de su propiedad de bienes inmuebles urbanos.

Entidad de Intermediación Financiera (EIF).- Es una entidad financiera regulada por la ASFI responsable de la administración de los recursos constituidos en fideicomisos.

Emprendedor.- Persona que identifica una Oportunidad de Negocio Productivo para su implementación, que debe tener experiencia en el rubro, independiente de la actividad principal.

Evaluación Crediticia.- La Evaluación Crediticia es la verificación de que el solicitante, dispone de capacidad de pago del crédito y de los intereses. La evaluación crediticia será realizada por la Entidad Financiera y el resultado de esta establecerá la viabilidad o no de la otorgación del crédito solicitado.

Fideicomitente.- Es el FRFPR cuyas atribuciones y responsabilidades se encuentran descritas en el Código de Comercio, el Reglamento de Crédito y el Contrato de Constitución del Fideicomiso.

Fiduciario.- Es la EIF, quien se obliga a administrar el patrimonio autónomo constituido dentro del contrato de fideicomiso, con atribuciones y responsabilidades descritas en el mismo, basado en el Código de Comercio y el presente Reglamento.

FRFPR.- Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional

Mora.- Es el incumplimiento en el pago de los montos adeudados de capital o intereses, según el Plan de Pagos pactado, considerándose como incumplido el saldo total de la operación desde el día de vencimiento de la cuota atrasada más antigua.

ODC.- Oficial de Crédito de la EIF.

Plan de Negocio y/o Proyecto.- Es el documento presentado por el beneficiario que solicita crédito, es de carácter dinámico y en él se consideran las estrategias, objetivos y resultados del emprendimiento, la innovación y el conjunto de funciones. El Plan de Negocio y/o Proyecto, además, examina la viabilidad técnica, económica y financiera de una oportunidad de negocio para montos superiores a Bs 200.000 el Plan deberá ser responsabilidad del cliente.

Para montos menores a Bs. 200.000. Se aceptara un Plan de negocio que podrá ser realizado bajo el asesoramiento del FRFPR.

Periodo de Gracia.- Es el plazo especial que se concede a los prestatarios para comenzar a pagar su primera cuota, durante este periodo el beneficiario deberá cancelar solo los intereses convenidos, sin afectar al capital de préstamo.

Refinanciamiento.- Es la cancelación de un crédito con un nuevo préstamo, incrementando la exposición crediticia en la EIF. El refinanciamiento es válido únicamente cuando la capacidad de pago del prestatario no presenta deterioro con relación a la determinada en el crédito cancelado con la nueva operación, cuando el deudor no se encuentre en mora y cuando el monto otorgado es aplicado al mismo destino del crédito inicial.

Reprogramación.- La reprogramación es el acuerdo, convenio o contrato en virtud al cual se modifican las principales condiciones del crédito por deterioro en la capacidad de pago del deudor, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito. La reprogramación debe estar instrumentada mediante un nuevo contrato o una adenda al contrato original.

Unidad Productiva.- Espacio físico en el que los productores realizan sus actividades generadoras de ingresos (taller, parcela y otros.)

Infraestructura productiva.- Construcción, refacción, ampliación y/o mejoramiento de inmueble de uso mixto para la vivienda y actividad productiva.

Servicio Complementario a la producción.- Es la actividad Económica que comprende acopio, almacenamiento, comercialización. Transporte, desarrollo de tecnología productiva y otras actividades complementarias de apoyo al proceso productivo que requiera el productor. Este puede ser Directo o indirecto.

Servicio Complementario Directo a la producción.- Servicio complementario a la producción, realizado por una persona natural o jurídica, cuya actividad económica principal está comprendida en el sector productivo, integrando la misma como una etapa adicional al proceso productivo.

Servicio Complementario Indirecto a la producción.- Servicio complementario a la producción, realizado por una persona natural o jurídica, cuya actividad económica principal no este comprendida en el sector productivo. También se considera servicio complementario indirecto a la producción, cuando el mismo es realizado por una persona natural o jurídica, con actividad económica principal comprendida en el sector productivo, pero el servicio complementario no se integra a la actividad económica principal de dicho productor, sino al de otro productor.

Compra de Cartera.- Consiste en trasladar un saldo parcial o total de una entidad financiera a otra, la condicionante es que la operación tenga el mismo CAEDEC productivo.

Sector Turismo.- Conjunto de Actividades económicas, desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas, para la producción de bienes y prestación de servicios demandados por turistas.

SFN.- Sistema Financiero Nacional.

OTB.- Organización territorial de base.

OECA.- Organizaciones económicas campesinas, indígenas y originarias.

DPF.- Depósito a plazo fijo.

ARTÍCULO 6. (BASE LEGAL)

A los efectos de la aplicación del reglamento de Administración y Recuperación de Cartera, se tomarán en cuenta las disposiciones legales que a continuación se detallan:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo N° 331 y N° 332.
- b) Ley N° 3384 del 3 mayo de 2006, que crea al Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional.
- c) Ley N° 3895 del 6 de junio de 2008 que complementa la Ley N° 3384 y que reconoce al Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional como una Entidad con Personería Jurídica y de Derecho Público.
- d) Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, tiene por objeto regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras entre las que se encuentra el Banco Público.
- e) Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) de la ASFI.
- f) Código de Comercio.
- g) Contrato de Administración del Fideicomiso FRFPR Gran Chaco y sus adendas al mismo.
- h) Reglamento Específico del FRFPR.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del Reglamento de Administración de Cartera, es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, Jefatura Administrativa Financiera y Asesoría Legal del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional.

Son responsables también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 8. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del Reglamento de Administración de Cartera es responsabilidad del Directorio del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, mediante Resolución Expresa del mismo.

ARTÍCULO 9. (DIFUSIÓN)

Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, Jefatura Administrativa Financiera y Asesoría Legal, la difusión del Reglamento de Administración de Cartera, una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna y externa.



ARTÍCULO 10. (REVISIÓN)

Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, Jefatura Administrativa Financiera y Asesoría Legal del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, la revisión del Reglamento de Administración de Cartera, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación.

ARTÍCULO 11. (MODIFICACIÓN)

La Dirección Ejecutiva, Jefatura Administrativa Financiera y Asesoría Legal del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, son los responsables de presentar un proyecto de Reglamento de Administración de Cartera, ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las Normativas ASFI o por instrucción expresa del Directorio o el (la) Presidente(a) del Directorio.

ARTÍCULO 12. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

La Jefatura Administrativa Financiera del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación: El Reglamento de Administración de Cartera, la documentación desarrollada para su elaboración, modificación y/o aprobación y la documentación resultante del funcionamiento del presente reglamento.

CAPÍTULO II

PRODUCTO CREDITICIO

ARTÍCULO 13. (DEFINICIÓN DE PRODUCTO CREDITICIO)

El Crédito otorgado por el FIDEICOMISO a través de la EIF, es un instrumento de financiamiento dirigido a los beneficiarios (personas naturales o jurídicas) que desarrollan actividades lícitas, dentro de la Región Autónoma del Gran Chaco, destinado a los sectores productivo, agropecuario, artesanal y de la pequeña y mediana agroindustria e industria regional.

ARTÍCULO 14. (OBJETIVOS DEL PRODUCTO CREDITICIO)

- a) Objetivo General.- Otorgar recursos económicos mediante créditos en condiciones accesibles, con tasas de interés de fomento, de corto, mediano y largo plazo, para gastos de operación e inversión, a los sectores productivo, agropecuario, artesanal y de la micro, pequeña y mediana agroindustria e industria regional.
- b) Objetivo Específicos
 1. Promover y financiar iniciativas y proyectos productivos que permitan la reactivación económica, transformación y diversificación productiva en la Región Autónoma del Gran Chaco.
 2. Lograr mayor impacto social, económico y financiero en los beneficiarios mediante la generación y mantenimiento de empleos y el incremento de los niveles de ingresos del sector productivo de la Región.
 3. Promover el acceso al financiamiento de manera ágil y oportuna en condiciones de interés de fomento a los productores individuales o asociativos rurales y urbanos, e incluso nuevos emprendimientos.
 4. Mejorar las condiciones de financiamiento en el marco de las necesidades y características de la micro, pequeña y mediana producción urbana y rural.

CAPÍTULO III MERCADO META

ARTÍCULO 15. (CLIENTES ELEGIBLES)

Personas naturales o jurídicas con una actividad productiva lícita desarrollada en la zona de cobertura del producto crediticio, y que además cumplan con las siguientes características:

- a) Preferentemente y de manera no excluyente, ser propietario de una micro, pequeña o mediana empresa y/o unidad productiva. Para actividades agropecuarias, deberá acreditar estar en posesión de una parcela o terreno agrícola lo cual deberá ser certificada por la máxima autoridad comunal correspondiente.
- b) Tener conocimiento de la actividad productiva, con una antigüedad que dependerá de la característica y segmento del cliente.
- c) Acreditar permanencia (mediante certificación de OTB, Corregidor o autoridad competente de la unidad productiva en la Región Autónoma del Gran Chaco, mínima de 1 (un) año, **no aplicable a los créditos Pymes**.
- d) Tener nacionalidad boliviana o extranjera, en este último caso deberá presentar C.I de extranjería emitida por el SEGIP y tener una radicatoria mínima de 2 años en la Región Autónoma del Gran Chaco, En caso de que el Solicitante sea casado, el cónyuge/concubino podrá ser o no ser de nacionalidad boliviana. En caso de solicitantes de créditos Pymes, no se aplicará el plazo de radicatoria.
- e) Tener 18 años cumplidos.
- f) Calificación A o B en el Sistema Financiero Nacional, así mismo no deberá tener mal historial crediticio en calidad de deudor directo en el período de los últimos 12 meses.
- g) Operaciones crediticias 100% vigentes en el SFN.
- h) No tener juicios ni antecedentes de mora en Buró que puedan afectar la capacidad de pago del Cliente en los últimos 12 meses en calidad de deudor directo.
- i) Documentación que acredite la propiedad, tenencia o usufructo del inmueble donde se efectuará el trabajo de construcción, refacción, remodelación, ampliación o mejoramiento, aplicable solo en créditos de infraestructura productiva.
- j) Presupuesto de obra firmada por el constructor, albañil o técnico especializado o por el deudor en caso de que el mismo realice las obras de construcción, aplicable solo en créditos de infraestructura productiva.
- k) Planos o Croquis de Construcción, aplicable solo en créditos de infraestructura productiva.

ARTÍCULO 16. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA SOLICITADA)

- a) Solicitud de crédito.
- b) Cédulas de Identidad vigente del solicitante, garantes y respectivos cónyuges. (fotocopias y originales)

- c) Declaración Patrimonial jurada documentada tanto para activos como para pasivos
- d) Fotocopia de factura de servicio básico: agua o luz o gas domiciliario o teléfono del lugar donde viven los solicitantes y garantes (cuando corresponda).
- e) Certificación de Residencia emitido por el presidente de la OTB o Corregidor o autoridad competente.
- f) Croquis de ubicación del domicilio y lugar de trabajo del solicitante.
- g) Los clientes elegibles deben contar con un Plan de Negocios y/o Proyecto, que contenga la información suficiente para respaldar la propuesta, desde el punto de vista de capacidad de gestión, producción y comercialización.
- h) La Entidad Financiera podrá solicitar documentación adicional únicamente para validar declaraciones de los solicitantes de crédito.
- i) En caso de tener pasivos deberá presentar el Plan de pagos, y las tres últimas boletas de pago y/o el extracto de préstamo, para pasivos mancomunados presentar el Plan de Pagos y/o las últimas boletas de pago.
- j) Para infraestructura productiva: en caso de propiedad, se debe mantener una copia del registro como propietario del bien inmueble registrado en Derechos Reales, o un documento legal que permita verificar la propiedad de dicho inmueble, según cualquiera de los siguientes documentos:
 - 1. Folio Real actualizado
 - 2. Certificado Alodial (área urbana)
 - 3. Para el área rural: Título Ejecutorial o Certificación del INRA
 - 4. Documento de Compra y Venta con reconocimiento de firmas respectivo.
 - 5. Certificación de la OTB o Corregidor o autoridad competente sobre tenencia de propiedad.

ARTÍCULO 17. (DE LA APLICACIÓN DEL PAGO DE LA OPERACIÓN)

El personal técnico del Banco Unión S.A en calidad de Fiduciario, será el responsable de realizar los registros correspondientes de pagos de acuerdo a las normativas ASFI y procederá a remitir los reportes o informes correspondientes, según contrato de Fideicomiso.

CAPÍTULO IV**SEGMENTO DE CLIENTES Y PRODUCTOS****ARTÍCULO 18. (SEGMENTO Y PRODUCTOS)**

Se debe considerar que, para todos los segmentos de clientes, la fuente principal de pago lo constituyen los flujos de caja generados por dicha actividad y adecuadamente verificados de acuerdo a criterios de la EIF, excepto al producto EMPRENDEDOR.

A continuación se detallan los segmentos:

- a) **Emprendedor.-** Persona natural o jurídica que cuenta con una experiencia personal o a través de terceros, superior a 6 meses en el rubro productivo como dependiente o independiente. Que preferentemente haya recibido capacitación en la actividad a ser financiada, con el respaldo correspondiente.
- b) **Individual.** Persona natural o jurídica que solicita crédito en una actividad existente,

FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS (RACC)

Versión: N° 4

por lo que debe contar con una experiencia personal superior a 12 meses en la actividad productiva solicitada.

- c) **Asociativo.** Sociedades comerciales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, OECAS legalmente establecidas y que según su desarrollo puedan ser consideradas organizaciones consolidadas o en desarrollo. Pueden ser también emprendedoras.
- d) **Pymes.** Crédito destinado al financiamiento de capital de operación e inversión para pequeñas y medianas empresas existentes y vigentes, por lo que deben contar con experiencia empresarial. Deben respaldar todos sus movimientos económicos con estados financieros auditados por el S.I.N. (Servicio de Impuestos Nacionales).

ARTÍCULO 19. (CONDICIONES Y PRODUCTOS)**a) Crédito Emprendedor.**

Condiciones Financieras - Crédito Emprendedor	
Moneda	Moneda nacional Bs. (Bolivianos).
Objeto/Destino	Capital de Operación y/o Capital de Inversión para emprendedores.
Aporte propio	10% mínimo del monto total del plan de negocio y/o proyecto (solo para capital de inversión). Esta contraparte puede ser en efectivo o en especie de materiales o bienes que sean nuevos para el negocio y/o proyecto ¹ (nueva inversión).
Montos	Hasta Bs. 200.000.-
Tasa de Interés	5.5 % anual
Plazo	Capital de operación: Hasta tres (3) años. Capital de Inversión: Para cualquier monto de inversión, el plazo será hasta diez (10) años de acuerdo al flujo de caja proyectado. El plazo para operaciones con destino mixto, se establecerá en base al promedio ponderado para capital ² .
Periodo de Gracia	Hasta 6 meses para capital de operación en función al flujo de caja del plan de negocio justificado en la evaluación crediticia. Hasta 12 meses para capital de inversión también en función al flujo de caja. Cuando el destino sea mixto, el periodo de gracia se definirá por la mayor porción de capital que se destine.
Servicio a la deuda o periodicidad de pago	Estará en función al flujo de caja de la actividad económica del Cliente. El pago de capital e intereses es en forma periódica, cuya frecuencia de pagos puede ser: a) Mensual b) Bimensual c) Trimestral d) Semestral e) Anual (con pago de interés semestral), f) Personalizado
Tasa Interés Penal	De acuerdo a norma vigente de la ASFI.
Garantías	<u>Hasta Bs.- 100.000.-:</u> <i>Opción 1.</i> Un Garante personal con bien inmueble propio cuando el titular no cuenta con bien inmueble de su propiedad <i>Opción 2.</i> Garantía prendaria sin desplazamiento <i>Opción 3.</i> Documentos en custodia de bien inmueble urbano y

¹ Los bienes deberán ser verificables dentro del Balance

² Plazo = (Cap. Operación*36+Cap. Inversión*120)/(Capital Total)

	<i>Opción 4.</i> Documentos en custodia de vehículos hasta Bs. 35.000.- <u>Hasta Bs.- 200.000:</u> <i>Opción 1.</i> Un Garante personal evaluado con patrimonio (por cada Bs.- 100.000.-), podrían ser dos garantes evaluado con patrimonio en suma igual o mayor a Bs.- 200.000.- <i>Opción 2.</i> Prendarias no sujetas a registro (hasta Bs.- 150.000.-). <i>Opción 3.</i> Garantía mixta (personal evaluado y prendaria) hasta Bs.- 200.000.-
Experiencia	a) Experiencia en la actividad productiva mínima de 6 meses.

b) Individual para la producción

Condiciones Financieras - Crédito Individual para la producción	
Moneda	Moneda nacional Bs. (Bolivianos).
Objeto/Destino	Capital de Operación y/o Capital de Inversión para productores Capital de Inversión para construcción, ampliación o Refacción de Infraestructura Productiva
Aporte propio	10% mínimo del monto total del plan de negocio y/o proyecto, solo para capital de inversión.
Montos	Hasta Bs. 2.000.000.- (Dos millones de bolivianos), se debe tomar en cuenta el índice de tamaño de la principal actividad, el cual deberá clasificar como Microempresa.
Tasa de Interés	5.5% anual
Plazos	Capital de Operación: Hasta 3 años de acuerdo al flujo económico. Capital de Inversión: Para cualquier monto de inversión, el plazo será hasta diez (10) años de acuerdo al flujo de caja proyectado y la capacidad de pago. El plazo para operaciones con destino mixto, se establecerá en base al promedio ponderado para capital.
Periodo de Gracia	Hasta 2 años en función al flujo de caja para capital de inversión
Servicio a la deuda o periodicidad de pago	Estará en función al flujo de caja de la actividad económica del cliente y al destino del crédito, pudiendo ser: El pago de capital e intereses es en forma periódica, cuya frecuencia de pagos puede ser: a) Mensual, b) Bimensual, c) Trimestral, d) Semestral, e) Anual (con pago de interés semestral), f) Personalizado.
Tasa Interés Penal	De acuerdo a norma vigente de la ASFI.
Garantías	<u>Hasta Bs.- 100.000.-:</u> <i>Opción 1.</i> Un Garante personal con patrimonio <i>Opción 2.</i> Documentos en custodia de bien inmueble urbano y <i>Opción 3.</i> Documentos en custodia de vehículos hasta Bs. 35.000.- <u>Hasta Bs.-150.000.-:</u> <i>Opción 1.</i> Prendaria no sujeta a registro <i>Opción 2.</i> Dos Garantes personales con patrimonio <u>Hasta Bs.- 200.000.-:</u> <i>Opción 1.</i> Dos garantes personales evaluados con patrimonio <i>Opción 2.</i> Garantía Mixta (Personal evaluado y prendaria)

	<i>Opción 3. Garantías sujetas a registro (Hipotecarias inmuebles, vehículos, equipos y maquinarias agrícolas) y/o DPF's.</i> <u>Desde Bs.- 200.000.- Hasta Bs.- 2.000.000.-:</u> Garantías sujetas a registro (Hipotecarias inmuebles, vehículos, equipos y maquinarias agrícolas) y/o DPF's.
Experiencia	Mínimo 12 meses de experiencia en el rubro (demostrar ventas de sus productos o servicios)

c) Compra de Cartera.-

Se podrá realizar la compra de operaciones con **Destino Productivo** siempre y cuando se cumpla las siguientes condiciones:

1. Se podrá realizar la compra de deuda productiva y además un financiamiento para crédito productivo siempre y cuando el productor cuente con la capacidad de pago y presente las garantías según reglamento.
2. Que el nivel de endeudamiento total de la deuda a comprarse no supere los límites establecidos en el producto del presente reglamento.
3. Que se respete la combinación y garantía para los montos establecidos en el producto.
4. Que el solicitante cuente con deudas relacionadas al sector productivo ya sea en entidades del sistema financiero u otras empresas comerciales.
5. En caso de que el solicitante no cuente con garantías hipotecarias para la compra de deuda, se podrá comprar la deuda siempre y cuando otorgue una garantía personal hasta Bs. 100.000 y con 2 garantes evaluados hasta Bs. 200.000.
6. Para montos mayores a Bs.- 200.000 se requerirá garantía hipotecaria, de inmueble, maquinaria y equipo sujeto a registro.
7. Que haya transcurrido por lo menos 12 meses desde el desembolso de la operación a comprar, en caso de la compra de más de un pasivo uno de los créditos deberá cumplir esta condición. Si el cliente tiene antecedentes de Deuda Directa, por más de 12 meses en el Sistema Financiero, según los reportes de centrales de riesgo, con buenos antecedentes crediticios, respaldados con extractos o boletas de pago, no será necesario cumplir con esta última condición.
8. Para la compra de cartera se establece una tasa fija del 5,50% anual.

d) Crédito para el Sector Turismo y Producción Intelectual.

Se determinan las actividades económicas que comprenden el Sector Turismo y de Producción Intelectual, cuyas operaciones serán consideradas dentro del financiamiento del sector productivo, bajo el régimen de Tasas de Interés

FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS (RACC)

Versión: N° 4

establecido por el Órgano Ejecutivo, mismo que computará para alcanzar los niveles mínimos de cartera de Crédito al Sector Productivo, siempre que las actividades mencionadas, se orienten a la inversión de infraestructura, equipamiento y otros, destinados a mejorar o ampliar la oferta de servicios de turismo, en cumplimiento a la Circular 307/2015 de la ASFI.

Estas actividades de acuerdo al anexo de destino productivo de la ASFI, siempre cuando cuenten con una certificación emitida por el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (Yacuiba, Caraparí y Villa Montes) y/o Gobiernos Autónomos Municipales de la Región Autónoma del Gran Chaco correspondientes o entidades sectoriales avaladas por las instituciones mencionadas anteriormente.

Las actividades relacionadas al turismo y de producción intelectual, definidas por la ASFI son las siguientes:

DESCRIPCION	CAEDC		
	Categoría	SubClase	Descripción Subclase
1 Alojamiento para visitantes	I	55101	Servicios de alojamiento en hoteles
	I	55102	Servicios de alojamiento en residencias
	I	55103	Servicios de alojamiento en hospedajes y otros
2 Actividades de provisión de alimentos y bebidas	I	55201	Servicios de expendio de comidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador
3 Transporte de pasajeros por ferrocarril	J	60100	Servicio de transporte ferroviario
4 Transporte de pasajeros por carretera	J	60212	Servicio de transporte automotor suburbano de pasajeros
	J	60222	Otros servicios de transporte no regular de pasajeros
5 Transporte de pasajeros por agua	J	61200	Transporte por vías de navegación interiores
6 Transporte aéreo de pasajeros	J	62101	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros
	J	60221	Servicios de alquiler de automotores con conductor
7 Alquiler de equipos de transporte	L	71110	Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre sin personal
	L	71120	Alquiler de equipo de transporte por vía acuática sin personal
8 Actividades de agencias de viajes y de otros servicios de reservas	J	63041	Servicios de agencias de viajes (*)
	J	63042	Servicios complementarios de apoyo turístico
9 Actividades culturales	O	92320	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
10 Actividades deportivas y recreativas	O	92330	Servicios de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales

DESCRIPCION	CAEDC		
	Categoría	SubClase	Descripción Subclase
Producción Intelectual	L	72200	Servicios de consultores en informática y suministro de programas de informática
	L	73101	Servicio de Investigación y desarrollo en Ciencias Naturales
	L	73102	Servicio de Investigación y desarrollo en Ingeniería
	L	73200	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades
	O	92110	Producción y distribución de filmes y cintas de video
	O	92141	Creación e interpretación artística y literaria

e) Crédito Asociativo.

Condiciones Financieras - Crédito Asociado Productivo	
Moneda	Moneda nacional Bs. (Bolivianos).
Objeto/Destino	Capital de Operación y/o Capital de Inversión para productores – Línea de Crédito.
Aporte propio	10% mínimo del monto total del plan de negocio y/o proyecto
Montos	a) Para Organizaciones Emprendedoras: Hasta Bs. 500.000.- b) Para Organizaciones en Desarrollo: Hasta Bs. 2.000.000.- c) Para Organizaciones Consolidadas: Hasta Bs. 4.000.000.-
Tasa de Interés	5.5% anual
Plazos	✓ Capital de Operación – Hasta 3 años

FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS (RACC)

Versión: N° 4

	✓ Capital de Inversión – Hasta 10 años ✓ El plazo para operaciones con destino mixto, se establecerá en base al promedio ponderado para capital.
Periodo de Gracia	Hasta 2 años en función al flujo de caja (capital de inversión) Hasta 1 año en función al flujo de caja (capital de operación y solo Asociaciones emprendedoras)
Servicio a la deuda o periodicidad de pago	Estará en función al flujo de caja de la actividad económica de la Asociación. El pago de capital e intereses es en forma periódica, cuya frecuencia de pagos puede ser: a) Mensual b) Bimensual c) Trimestral d) Semestral e) Anual (con pago de interés semestral), f) Personalizado
Tasa Interés Penal	De acuerdo a norma vigente de la ASFI.
Garantías	✓ Personal, de Directivos indispensable. ✓ Hipotecaria sobre bienes inmuebles urbanos o rurales, preferentemente de la Asociación. ✓ Hipotecaria de motorizados, preferentemente de la Asociación. ✓ Prendaria. ✓ Títulos valores endosados a favor del Fideicomiso. ✓ DPF's U otras garantías contempladas en la normativa legal aplicable
Experiencia	En caso de Asociaciones Emprendedoras debe contar Mínimo un año de experiencia en el rubro con conocimientos de actividad. Asociaciones en Desarrollo Mínimo de 3 años Asociaciones consolidadas mayor a 3 años

f) Crédito Pyme

Condiciones Financieras - Crédito PYME-Fomento	
Tipo de Operación	Préstamo/Línea de crédito Para actividad Productiva y/o proyectos de inversión, en territorio de la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño.
Moneda	Moneda nacional Bs. (Bolivianos).
Objeto/Destino	Capital de Inversión y Capital de Operaciones
Aporte propio	10% mínimo del monto total del plan de negocio y/o proyecto en efectivo, sujeto a verificación, solo para capital de inversión
Montos	Hasta Bs. 20.000.000.-
Tasa de Interés	5,5 % anual
Plazos	1.- Para capital de inversión hasta 10 años. 2.- Para capital de operaciones hasta 3 años. 3.- El plazo para operaciones con destino mixto, se establecerá en base al promedio ponderado para capital. 4.- Para líneas de créditos 5 años de vigencia (renovable).
Periodo de Gracia	Hasta un año para capital de operación (solo pago de intereses) en función al flujo económico.

FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS (RACC)

Versión: N° 4

	Hasta 24 meses para capital de inversión (solo pago de intereses según flujo).
Servicio a la deuda o periodicidad de pago	Estará determinado en función al flujo de caja de la actividad económica del cliente y al destino del crédito, pudiendo ser: a) Mensual, b) Bimensual, c) Trimestral, d) Semestral, e) Anual (con pagos de interés semestral), f) Personalizado
Tasa Interés Penal	De acuerdo a norma vigente de la ASFI.
Garantías	Las garantías podrán ser: a) hipotecarias: 1. Hipotecaria Urbana propia. 2. Hipotecaria urbana (de terceros). 3. Hipotecaria rural. Las garantías citadas en los tres puntos anteriores pueden ser fuera del área de cobertura del Fondo rotatorio, en todo el territorio nacional. 4. Hipotecaria de vehículos. 5. DPF's b) Prendaria sujeta a registro: Maquinaria y Equipo debidamente registrado (Máximo 30%). Condicionada con mix de inmueble.
Experiencia	Experiencia mayor o igual a 2 años en una actividad productiva general o específica en la Región Autónoma del Gran Chaco Tarijeño. Para proyectos de inversión podrá considerarse la experiencia en cualquier parte del territorio Nacional.

**CAPÍTULO V
GARANTÍAS****ARTÍCULO 20. (CONSIDERACIONES GENERALES)**

Las garantías son consideradas como fuente alternativa de pago de las obligaciones contraídas por el solicitante en casos extremos en el que se de incumplimiento. Al ser fuente alternativa la(s) garantía no deben tomarse como elemento determinante para la aprobación de las solicitudes, en todo caso la evaluación económica (capacidad de pago) constituye el elemento central para la toma de decisiones.

Paralelamente la identificación de la voluntad de pago del cliente es fundamental para el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones. La adecuada y correcta constitución de las garantías a favor del fideicomiso debe realizarse aplicando la normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Los mecanismos de aseguramiento de pago se constituyen a través de documentos originales de bienes muebles e inmuebles en custodia de la EIF y de contratos de venta a futuro, y otros mecanismos donde se establecen las condiciones iniciales de la transacción.

Todo crédito con respaldo de garantías sujetas a registro, debe contar con el avalúo correspondiente realizado por perito habilitado en la EIF.



ARTÍCULO 21. (GARANTÍAS Y MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO)

Descripción de las garantías, características y cobertura:

a) Garantías No Convencionales.-

1. Hipotecaria sobre bienes inmuebles urbanos o rurales.
2. Hipotecaria de bienes muebles sujetos a registro (incluye motorizados en general).
3. Garantía con DPF
4. Prendaria sujetas a registro y no sujetas a registro.
5. Títulos valores endosados a favor del fideicomiso, representado por la EIF.
6. Personal.
7. Documentos en custodia de Inmuebles o vehículos.

En el caso de garantía prendaria (muebles y enseres, bienes de negocio, maquinaria y equipos, se tomarán en cuenta con y sin desplazamiento).

La documentación solicitada para la constitución de las garantías será definida en función a las políticas y procedimientos de la EIF.

La cobertura de las garantías estará dada con los siguientes parámetros referenciales, que pueden ser sujetos de análisis y aprobación por parte del comité de créditos del Fideicomitente:

b) Hipotecaria.-

1. Hipotecaria urbana y rural (propia o de terceros) 80% del valor comercial.
2. Hipotecaria de vehículos o maquinaria 67% del valor comercial cuando el bien tenga una antigüedad mayor a 2 años.
3. Hipotecaria de vehículos o maquinaria 80% del valor comercial cuando el bien tenga una antigüedad menor o igual a 2 años.

c) Prendaria.-

1. Documentos originales en custodia de bienes inmuebles urbanos, registrados en derechos reales, y documentos originales en custodia de vehículos a nombre del(o los) beneficiario(s), hasta el 50% del valor comercial.
2. Equipo o Maquinaria (línea producción) 80% menor o igual a dos años de antigüedad.
3. Equipo o Maquinaria (línea producción) 67 % mayor a dos años de antigüedad.
4. Prenda de semoviente (bovino hasta el 67 % del valor comercial y para porcinos hasta el 50% del crédito solicitado, considerando el 67% del valor comercial; del hato ganadero; respaldado con su respectiva certificación de registro sanitario, declaración jurada de altas y bajas de semovientes emitida por el SENASAG u otro documento equivalente.
5. Contrato de venta a futuro, 50%.
6. Prenda de producción agrícola, con contrato de venta a futuro, hasta 50 %.
7. Warrant 100%.
8. Garantía Prendaria de muebles y enseres, Bienes de Negocio, maquinaria y equipo hasta 50%.

El oficial de créditos de la EIF podrá realizar el avalúo de la prenda para montos de

crédito hasta Bs. 200.000.-.

d) Otras

1. DPF 100%
2. Garantía personal, en promedio una cobertura de hasta Bs.- 100.000, por cada garante, con patrimonio. Para montos mayores a Bs. 100.000 los garantes deben ser evaluados.
3. Una persona podrá garantizar en la EIF máximo dos operaciones de créditos del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, siempre y cuando su patrimonio sea suficiente para cubrir dichos créditos, las garantías en el Sistema Financiero Nacional (incluyendo la solicitud actual) podrán alcanzar hasta el límite que le permita su nivel patrimonial.

**CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE
FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 22. (EVALUACIÓN DE CRÉDITO)

Las evaluaciones de las solicitudes se realizarán aplicando las tecnologías crediticias para los diferentes productos, proceso a cargo de la EIF. En este proceso se deberá considerar al menos las siguientes consideraciones:

- a) Características de la administración de la actividad económica a ser financiada.
- b) Análisis de la situación financiera del solicitante.
- c) Análisis de la relación Garantía /crédito en función a la cobertura.
- d) Análisis de los antecedentes y comportamiento de pago del cliente en el sistema financiero y terceros

Todo crédito con respaldo de garantías sujetas a registro, debe contar con el avalúo correspondiente realizado por perito registrado en el BUSA

ARTÍCULO 23. (REFINANCIAMIENTO)

Los sujetos de crédito podrán gestionar refinanciamiento (nuevos préstamos a clientes con crédito activo) incrementando el riesgo en un solo cliente, para este efecto será posible otorgar un refinanciamiento una vez que el solicitante haya cumplido los siguientes aspectos:

- a) Llevar a cabo una nueva evaluación a la unidad productiva para tomar la decisión de refinanciar su operación y verificar su capacidad de pago.
- b) Que haya transcurrido por lo menos 12 meses desde el desembolso de la operación a ser refinanciada, para créditos con cuotas semestrales, anuales o personalizadas. Para créditos con cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales, el tiempo transcurrido para acceder a un refinanciamiento igualmente será de 12 meses.
- c) Se otorgarán refinanciamientos solamente a clientes que se encuentre con calificación "A" con un promedio semestral, de 4 días de mora en sus cuotas canceladas, para créditos con cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales. Para créditos con cuotas semestrales, anuales o personalizadas, se tomará en cuenta como máximo 30 días

acumulados de mora, en el periodo de 12 meses.

- d) Un cliente podrá beneficiarse con un máximo de dos (2) refinanciamientos.
- e) En caso de renovación de crédito, se debe tomar en cuenta los criterios establecidos en el inciso c.
- f) Que la capacidad de pago permita el cumplimiento del saldo deudor incluyendo lo adeudado en otras entidades financieras.
- g) Se podrá refinanciar un crédito siempre y cuando se mantenga el mismo destino de crédito.
- h) Se acepta refinanciamiento entre productos crediticios siempre y cuando la antigüedad sea mayor o igual a doce (12) meses.

ARTÍCULO 24. (CRÉDITOS PARALELOS)

Accederán a créditos paralelos aquellos clientes que por una oportunidad de negocio requieran gestionar un crédito adicional con las siguientes condiciones:

- a) Que haya transcurrido por lo menos 12 meses desde el desembolso de la operación paralela, para créditos con cuotas semestrales o anuales y 6 meses para créditos con cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales.
- b) Se otorgaran créditos paralelos solamente a clientes que se encuentre con calificación "A" con un promedio semestral de 4 días de mora en el pago de sus cuotas, para cuotas mensuales, bimestrales o trimestrales. Para cuotas semestrales/anuales o personalizadas, el tiempo transcurrido para acceder a un crédito paralelo es de 12 meses y se tomará en cuenta como máximo 30 días de mora acumulados en ese periodo de tiempo.

La exposición de endeudamiento de cada solicitante no deberá superar el monto indicado en cada producto.

En caso de créditos simultáneos no se aplica el porcentaje de cancelación de las cuotas.

83

CAPÍTULO VII**APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO****ARTÍCULO 25.(INFORME DE LA EIF)**

La EIF una vez concluido el proceso de evaluación crediticia, remitirá al Comité de Créditos del FRFPR un informe que plasme un criterio de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y capacidad de pago de las solicitudes de crédito recibidas.

La EIF a través de las oficinas seccionales del FRFPR pondrá a consideración del Comité de Créditos las solicitudes que hayan cumplido con el presente reglamento, incluidas aquellas solicitudes con excepciones debidamente fundamentadas por la EIF.

ARTÍCULO 26.(PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS)

La composición, atribuciones y periodicidad de reuniones del comité de créditos del FRFPR estarán definidas por su propio reglamento.

Las oficinas seccionales del FRFPR realizarán la presentación de un informe que resume las operaciones propuestas para consideración del Comité de Créditos.

La EIF a través de las oficinas seccionales del FRFPR pondrá a consideración del Comité de Créditos las solicitudes que hayan cumplido con el presente reglamento, incluidas aquellas solicitudes con excepciones debidamente fundamentadas por la EIF.

Una vez puesta en consideración las operaciones crediticias, los miembros del Comité de Créditos aprobarán o rechazarán las solicitudes de créditos, lo cual será plasmado en un acta para su posterior desembolso. En ningún caso el Comité de Créditos podrá apartarse del informe de la EIF.

ARTÍCULO 27.(COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DEL COMITÉ CRÉDITOS)

El Comité de Créditos a través de la Dirección Ejecutiva del FRFPR hará llegar a la EIF y/o al ministerio correspondiente la comunicación de resultados mediante la presentación de una carpeta que contiene la siguiente documentación:

- a) El acta original de aprobación del Comité de Créditos.
- b) Copia de las acreditaciones de los representantes legales de los miembros del Directorio al Comité de Crédito, en caso de no asistencia del titular.
- c) Copia de las invitaciones a los miembros del Directorio del FRFPR.
- d) Copia de la Comunicación Interna e informes de las Jefaturas Seccionales del FRFPR, más cuadro resumen de los créditos aprobados

ARTÍCULO 28.(AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO DE CRÉDITOS)

La autorización del desembolso de los créditos es de responsabilidad del Comité de Créditos del FRFPR, la misma tomara en cuenta el informe de la EIF. El Comité de Crédito estará normado por un reglamento específico aprobado por el Directorio del FRFPR.



CAPÍTULO VIII**DESEMBOLSOS DE OPERACIONES APROBADAS****ARTÍCULO 29. (REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA DESEMBOLSOS Y GENERACIÓN DE REPORTES DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL)**

La EIF deberá contar con al menos la documentación mínima establecida en el presente documento, más una copia simple del acta del Comité de Créditos del FRFPR y la documentación pertinente y necesaria de las garantías constituidas, debiendo éstas estar registradas en el contrato de préstamo elaborado y suscrito por la EIF.

ARTÍCULO 30. (FIRMA DE CONTRATOS Y FORMALIZACIÓN)

Todos los contratos deberán ser firmados por la EIF y los solicitantes o representantes legales en caso de organizaciones o empresas que hayan solicitado el financiamiento y cuenten con la debida Autorización de desembolso del Comité de Créditos.

ARTÍCULO 31. (RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RÚBRICAS)

Todos los contratos firmados deberán ser elevados a instrumento público a través del reconocimiento de firmas o protocolización (según la garantía constituida), cabe señalar que los registros de las garantías deberán ser realizadas a favor del Fideicomiso.

ARTÍCULO 32. (PAGO DE SEGUROS Y OTROS)

Los gastos emergentes de la constitución de seguros adicionales, si fuera el caso (por ejemplo, sobre desgravamen, vehículos, bienes inmuebles u otros), reconocimiento de firmas, avalúos, protocolización de contratos, registro de garantías u otros gastos estarán a cargo del cliente final.

CAPÍTULO IX**PROCESO DE SEGUIMIENTO Y COBRANZA****ARTÍCULO 33. (SEGUIMIENTO CREDITICIO Y DE RECUPERACIÓN DE MORA)**

Independientemente del seguimiento crediticio que realice el FRFPR, la EIF a través de su personal procederá a realizar visitas de seguimiento para verificar el correcto uso de los recursos, en caso de identificar el desvío del uso del crédito, la EIF deberá tomar las acciones necesarias para procurar la recuperación del crédito e informar al Fideicomitente.

La temporalidad de la verificación no superará los 90 días después del desembolso bajo lo siguiente:

- a) Para capital de inversión para montos mayores a Bs. 100.000.-
- b) Para Capital de Operación para montos mayores a Bs. 100.000.-
- c) Cuando el destino sea mixto, para el seguimiento se aplicara los criterios anteriores.
- d) Para créditos destinados a Infraestructura Productiva una vez al año

En los casos de los incisos a, b y c, el plazo podrá ser ampliado por 90 días más de acuerdo al informe de seguimiento correspondiente de la EIF.

ARTÍCULO 34.(PROCEDIMIENTO PARA EL DESVÍO DE CRÉDITOS)

En caso de que los recursos desembolsados no hayan sido aplicados en el destino estipulado en el plan de negocios y/o proyecto y se identifique el desvío de los recursos, la EIF deberá tomar las acciones necesarias para procurar la recuperación del crédito e informar al Fideicomitente y no se podrá atender posteriores solicitudes de financiamiento. Sin embargo, si se identifica un destino diferente al estipulado en el plan de negocios y/o proyecto, pero los recursos fueron utilizados en una actividad productiva, se podrá atender posteriores solicitudes de crédito.

ARTÍCULO 35.(GESTIÓN PREVENTIVA DE MORA Y PROCESO DE RECUPERACIÓN, GESTIÓN DE COBRANZA DE MORA Y GESTIÓN CORRECTIVA DE MORA)

La EIF aplicará políticas de gestión preventiva de mora, de seguimiento y recuperación de las cuotas que ingresen en mora, basados en la normativa proporcionada por el Fideicomitente de manera de contar con procesos eficientes y oportunos para contar con una cartera sana; la cobranza y seguimiento se realiza desde el vencimiento de la cuota a pagar (de acuerdo a plan de pago pactado) hasta los 90 días de mora. Durante este periodo la EIF, además de realizar las gestiones pertinentes de cobranza, a los 60 días deberá emitir un informe poniendo en conocimiento del FRFPR sobre las acciones realizadas y el estado del crédito moroso.

Una vez concluido este proceso, hasta los 90 días, la EIF elaborará un informe para la consideración del FRFPR, instancia que tomará las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 36.(POLÍTICA DE REPROGRAMACIONES)

La EIF podrá aplicar reprogramaciones de los créditos activos, que estén vigentes o en mora, previo informe elaborado por la EIF y la posterior autorización del Comité de Créditos del FRFPR.

Las nuevas condiciones aplicadas al crédito reprogramado, deberán ser definidas por la EIF y establecidas en el acta de autorización de reprogramación de créditos.

Para este propósito se deberá elaborar un contrato adenda al contrato inicial, documento que deberá contar con el reconocimiento de firmas de los solicitantes y garantes o la protocolización cuando corresponda.

En casos en los que los clientes y/o garantes tengan créditos vigentes o en mora en el Sistema Financiero se podrá realizar la reprogramación del crédito.

Se podrán reprogramar créditos en donde los clientes no cuenten ya con la actividad productiva, debiendo evaluarse los ingresos actuales.

El beneficiario solo podrá reprogramar su crédito hasta en tres (3) oportunidades.

En caso de que algún cliente tuviese 2 o más operaciones, las mismas podrán ser fusionadas y reprogramadas en una sola operación, cumpliendo con los requisitos establecidos.

En caso de que la garantía de la operación que se pretende reprogramar sea hipotecaria, no será necesario la actualización de la documentación legal.

ARTÍCULO 37.(INFORMACIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO DE MORA)

Estarán sujetas a los siguientes procedimientos:

- a) A los 60 días, la EIF elaborará un informe preventivo poniendo en conocimiento al FRFPR, de las acciones realizadas y el estado del crédito en mora.
- b) A los 90 días, la EIF elaborará un informe poniendo en consideración del FRFPR, la toma de una de las siguientes decisiones, mediante comunicación expresa:
 1. Dar continuidad al proceso de cobranza y recuperación por la vía extrajudicial aplicando los mecanismos pertinentes establecidos en la normativa del Fideicomitente.
 2. El inicio de acciones judiciales en representación del fideicomiso, para este efecto la EIF aplicará los procedimientos pertinentes, contratando si amerita abogados externos, firmando los respectivos contratos de iguala y realizando los gastos judiciales, todos los gastos realizados estarán cargados al patrimonio autónomo, esta decisión estará sujeta a un análisis de costo-beneficio.

Las acciones instruidas por el FRFPR a la EIF, identificadas en los incisos anteriores, serán realizadas hasta los 360 días, en caso de no tener respuesta favorable, la EIF elaborará un informe final poniendo a consideración del FRFPR.

Las decisiones asumidas por el Comité de Créditos de FRFPR serán comunicadas oficialmente a la EIF.

ARTÍCULO 38.(CASTIGO DE CRÉDITOS DEL FRFPR)

El FRFPR, con base en el informe final elaborado por la EIF (Fiduciario) y cumpliendo con la normativa de la ASFI, a través del Comité de Créditos procederá a autorizar el castigo de las operaciones, debiendo remitir a la EIF una nota expresa al respecto, acompañada de informes Técnicos y Legales, de acuerdo al procedimiento y condiciones establecidos en el Reglamento de Ejecución y Recuperación de Cartera.

En ningún caso, los créditos serán sujetos de condonación.

Los bienes recibidos por concepto de la recuperación de créditos a través de procesos extrajudiciales o judiciales, estarán bajo la administración, resguardo, mantenimiento, seguros y custodia del Fiduciario, con cargo a los recursos del Fideicomiso hasta su realización.

El castigo de créditos bajo ninguna circunstancia puede afectar el Patrimonio Autónomo del Fideicomiso FRFPR Gran Chaco.

CAPÍTULO X**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO CREDITICIO****ARTÍCULO 39. (INTRODUCCIÓN)**

El presente capítulo presenta las actividades que se realizarán en el proceso crediticio para la constitución y control de la cartera del FRFPR.

Se presentan las actividades generales que seguirán y los responsables de manera de orientar un flujo ordenado de las actividades a desarrollar.

ARTÍCULO 40. (OBJETIVO GENERAL.)

Dar a conocer a los actores intervinientes en el proceso de generación de cartera del FRFPR en cuanto a los aspectos procedimentales del proceso crediticio desde la promoción hasta la recuperación.

ARTÍCULO 41. (PROCEDIMIENTOS)**a) Actividad de Promoción**

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF FRFPR	El FRFPR y el personal de la EIF coordinarán para implementar procesos de información sobre los Productos crediticios a través de diferentes mecanismos, se consideran los siguientes sin que sean limitativos: - Reuniones con gremios de productores, explicando los alcances de los productos del Fideicomiso F.R.F.P.R. según demanda - Visita a regiones con alta concentración de productores - Circularización de cartas informativas sobre el programa a Gremios, Cámaras, organizaciones que aglutinan productores, otros. - Promoción individual. - Coordinación con instancias técnicas de los gobiernos municipales y de la Gobernación. - Otros mecanismos de difusión. Para este efecto el FRFPR y EIF proporcionará el material pertinente como volantes trípticos y otros. Las actividades de promoción estarán centradas en otorgar los alcances, requisitos, documentación mínima, procedimientos a seguir, condiciones crediticias y demás información a los interesados. El proceso debe concluir con la recepción de solicitudes por parte de la EIF y la documentación mínima establecida en el reglamento donde se plasma el requerimiento de financiamiento, desde el momento de la presentación de toda la documentación se considera el inicio del trámite.

b) Actividad de Verificación de Antecedentes Crediticios.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	La EIF verifica la documentación presentada por el solicitante, en caso de contar con toda la documentación procede a realizar la consulta en la central de riesgos de la ASFI y de al menos un Buró de información crediticia. En caso de que los reportes presenten información de cumplimiento de los criterios de elegibilidad, se toma contacto con el cliente y se acuerda visita de verificación de la unidad económica.

FONDO ROTATORIO DE FOMENTO PRODUCTIVO REGIONAL

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS (RACC)

Versión: N° 4

En caso de que la información presente mal historial crediticio de acuerdo al presente reglamento, se toma contacto con el cliente y se le informa que la solicitud se encuentra rechazada explicando el motivo (incumplimiento de los criterios de elegibilidad), la documentación deberá ser archivada.

c) Actividad de Evaluación Económica.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	La EIF en función del tipo de solicitud deriva la misma al Oficial del área pertinente (Microcrédito Individual – Emprendedor, Crédito Productivo Asociativo, Crédito PyME, Crédito Compra de Deuda, Crédito Infraestructura Productiva). El Oficial procede al levantamiento de información del giro del negocio del solicitante a través de entrevistas y recopilación de documentación pertinentes. Sobre la base del acuerdo del monto solicitado y condiciones se acordarán las garantías considerando la cobertura establecida según el presente Reglamento. Se pedirá al cliente lleve la documentación pertinente de las garantías a la EIF para su consideración y anexo a la documentación operativa y legal cuando corresponda.

d) Actividad de Revisión de Garantías.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	El Oficial de Crédito revisará la documentación pertinente no sujeta a registro, la documentación de las garantías sujetas a registro derivará al departamento legal, para su respectivo análisis legal. Los trámites de registro o gravamen son de entera responsabilidad del cliente. En caso de que la documentación de las garantías no sujetas a registro se encuentre en orden se anexará a la carpeta operativa, caso contrario se tomará contacto con el solicitante para que regularice la documentación observada. El Departamento Legal, recibe la documentación de las garantías sujetas a registro, la analiza y da su VoBo para su respectivo registro en las instancias pertinentes. En caso de identificarse observaciones comunica al Oficial de crédito, para que comunique las mismas al solicitante y se regularicen.

e) Actividad de aprobación de operaciones.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	Una vez que la EIF culmine el proceso de evaluación de cada solicitud de crédito, pondrá a consideración del Comité de Créditos del F.R.F.P.R. (vía oficinas seccionales) un informe acompañado de toda la documentación operativa y legal (carpeta).
FRFPR	El FRFPR en conocimiento de contar con solicitudes remitidas por la EIF convoca al Comité de Créditos para su establecimiento y comunica a sus miembros el lugar y hora del Comité, de acuerdo a su Reglamento. Una vez constituido el Comité de Créditos, el Oficial de créditos de la EIF presenta la solicitud considerando los aspectos morales y financieros de la operación. El Comité toma la decisión de: 1. Aprobar y autorizar el desembolso 2. Observar las solicitudes y pedir complementación o, 3. Rechazar la solicitud. Las oficinas seccionales del FRFPR pondrá a consideración del Comité de Créditos las solicitudes que hayan cumplido con el presente reglamento, incluidas aquellas solicitudes con excepciones <u>debidamente fundamentadas</u> por la EIF. Los resultados emanados del Comité son comunicados a la EIF mediante nota escrita

f) Actividad e elaboración de contrato y perfeccionamiento de garantías

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	El Oficial de la EIF recibe la copia del acta de aprobación y autorización de desembolso de la solicitud, una copia archiva en la carpeta de la solicitud, solicita al departamento legal la emisión de contrato elaborado por la EIF. El Área legal, elabora el contrato que incluye la información del solicitante, garantías y condiciones crediticias autorizadas en el acta del Comité de Créditos y deriva al Oficial de Crédito el documento elaborado. l oficial de créditos de la EIF recepciona y entrega el mismo a los clientes para el reconocimiento de firmas en caso de ser garantías sin registro. Para las garantías con registro se solicita la documentación pertinente para la protocolización.
Cliente	Suscribe el contrato y procede a la formalización ya sea a través del reconocimiento de firmas o la protocolización (en caso de garantías sujeta a registro). El documento perfeccionado es devuelto al Oficial de crédito del EIF.
EIF	En caso de contratos de préstamo con garantías sujetas a registro, la EIF recepcionará el registro del documento perfeccionado ante las instancias correspondientes.

g) Actividad de desembolso de operaciones.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	El Oficial de la EIF con el contrato formalizado procede a registrar la operación en el sistema de cartera de la EIF y procede con el desembolso a la cuenta de ahorro del cliente.

h) Actividad de armado, archivo y custodia de la carpeta de créditos

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	El oficial de la EIF procederá a archivar toda la documentación operativa y legal en la carpeta pertinente de acuerdo a las políticas de archivo y custodia de documentación de la EIF. El FRFPR se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la información de todas las operaciones realizadas con los recursos del Fideicomiso.

i) Actividad de recuperación administrativa.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	Las EIF a través de sus mecanismos de cobro facilitarán al cliente final los procedimientos para que pague sus cuotas. Los clientes podrán realizar pagos adelantados, debiendo la EIF recepcionarlos y registrarlos en el sistema de cartera.



j) Actividad de seguimiento crediticio.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	Los Oficiales de la EIF procederán a visitar las unidades productivas en el número y procedimientos establecidos en su normativa interna para verificar el destino del crédito en un lapso no mayor a los 90 días, plasmando los resultados en formularios predeterminados. a) Para capital de inversión para montos mayores a Bs.- 50.000.- b) Para Capital de Operación para montos mayores a Bs.- 100.000.- c) Cuando el Destino sea mixto el seguimiento se realizará de acuerdo al monto mayor de destino de la operación d) Para Créditos destinados a Inversión de Infraestructura Productiva una vez al año En los casos de los incisos a, b y c, el plazo podrá ser ampliado por 90 días más de acuerdo al informe de seguimiento correspondiente de la EIF. En caso de que los recursos desembolsados no hayan sido aplicados en el destino estipulado en el crédito, pero utilizados en una actividad productiva se podrá otorgar posteriores solicitudes En caso de identificarse desvío en el uso de recursos a otras actividades no productivas, la EIF deberá comunicar al FRFPR, instancia que tomará la decisión de inicio de acciones judiciales o dar continuidad a las acciones extrajudiciales instruyendo expresamente a la EIF esta decisión.
FRFPR	El FRFPR a través de su comité de crédito tomará la decisión sobre el inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, instruyendo a la EIF mediante comunicación oficial, de acuerdo al análisis del costo beneficio de la operación. El FRFPR de acuerdo a disponibilidad de recursos económicos y personal técnico realizará el seguimiento a los créditos otorgados en base a un muestreo. El porcentaje de muestreo por Comités de Créditos será del 30% del total de Carpetas Aprobadas de cada comité, asimismo realizará la verificación por muestreo a los informes de seguimiento que presente la EIF.

k) Actividad de cobranza de mora.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	La EIF a través de su personal debe realizar el seguimiento a las operaciones que ingresaron en mora aplicando la reglamentación del Fideicomiso de seguimiento de mora hasta los 90 días. Todo evento de seguimiento deberá ser documentado y archivado en la carpeta de cada operación. A los 60 días, la EIF elaborará un informe preventivo poniendo en conocimiento al FRFPR, de las acciones realizadas y el estado del crédito en mora. La EIF podrá aplicar el procedimiento de reprogramación para aquellas operaciones en mora que hayan sido afectadas en el desarrollo de sus actividades y presenten voluntad y capacidad de pago. Una vez agotadas las acciones de seguimiento extrajudicial, realizadas hasta los 90 días de mora, la EIF elaborará un informe dirigido al FRFPR para su consideración.
FRFPR	El FRFPR, de acuerdo a la disponibilidad de la logística técnica propia de la institución, realizará el apoyo, seguimiento y coordinación de trabajo con la EIF.

l) Proceso de seguimiento posterior a los 90 días.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
F.R.F.P.R.	Con base en los informes elaborados por la EIF de las operaciones con más de 90 días de mora, el comité de créditos del FRFPR toma la decisión de: Inicio de acciones judiciales o continuidad de las recuperaciones extrajudiciales aplicando mecanismos específicos de recuperación de la cartera con mora mayor a 90 días. El FRFPR elabora una comunicación instruyendo a la EIF las acciones a ser seguidas en función a la decisión tomada.
EIF	La EIF recibe la comunicación del FRFPR e instruye a la instancia pertinente la ejecución de instrucción del FRFPR.

m) Inicio de acciones judiciales.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	La EIF con base en la instrucción del comité de créditos del FRFPR, inicia el proceso judicial debiendo contratar, si amerita, profesionales independientes a través de la firma de iguales profesionales. Los gastos y honorarios profesionales serán realizados por la EIF con cargo al Patrimonio Autónomo.

n) Seguimiento de mora posterior a los 90 días.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
EIF	La EIF con base en la instrucción del comité de créditos del FRFPR, aplicará la reglamentación del Fideicomiso de cobranza extrajudicial a cargo del área especializada. Este proceso se realizará hasta el día 360, debiendo elaborar un informe final para consideración del FRFPR.

o) Castigo de créditos del FRFPR.

ACTOR	DESCRIPCIÓN
FRFPR	Recibe el informe de la EIF de las operaciones que hayan agotado los mecanismos de recuperación, convoca al Comité de Créditos y resuelven el castigo de créditos comunicando a la EIF mediante documento oficial la instrucción para que realice el castigo, de acuerdo a Reglamento de Ejecución y Recuperación de Cartera del FRFPR.
EIF	Recibe la nota de castigo y procede a dar de baja de cartera y califica los créditos como castigados en el sistema informático de cartera que se reporta a la ASFI. La EIF deberá presentar semestralmente el reporte de los créditos que deban ser castigados, si corresponde.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42. (VIGENCIA)

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por mayoría simple de los miembros del Directorio del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional y podrá ser modificado total o parcialmente mediante el mismo procedimiento, siempre y cuando sea necesario, para actualizar o perfeccionar el mismo.

ARTÍCULO 43. (MODIFICACIONES)

Este reglamento podrá ser flexible ante situaciones excepcionales y causas de fuerza mayor, mismas que serán aplicadas bajo el procedimiento que determinará el Directorio del Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional, asimismo, su temporalidad deberá estar claramente definida.

Las excepciones o aclaraciones de aspectos relativos al presente reglamento estarán exclusivamente a cargo del Directorio.

CARLOS EDUARDO BRU CAVERO
VOCAL
FONDO ROTATORIO DE FOMENTO
PRODUCTIVO REGIONAL

Ci. Karen Sánchez Valverde
PRESIDENTE
Fondo Rotatorio de Fomento Productivo Regional
FRFPR

Amílcar Pérez
EJECUTIVO DE DESARROLLO
ECONÓMICO AUTÓNOMO REGIONAL DEL
Ecuador - CAAPARI

Dr. Enmas Pérez Villalba
VOCAL
FONDO ROTATORIO DE FOMENTO
PRODUCTIVO REGIONAL
Página 27 de 27